



Fecha: Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-60-01055-2015-04551-00 **RI** 18134

Sentenciado: MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA

Delito: Fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones

Asunto: Extinción de la Pena.

Auto Interlocutorio No. 609

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de Libertad Condicional, presentada por el apoderado del condenado MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA, luego que el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla “El Bosque”, remitiera el concepto favorable y demás documentos requeridos para su trámite.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barranquilla, el día 7 de junio de 2016, condenó a **MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.228.623 de Barranquilla, a la pena de principal de **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión** como responsable en calidad de cómplice de la comisión del delito de **Fabricación, Tráfico o Porte de Arma de Fuego**; y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se le concedió la **Prisión Domiciliaria** como sustitutiva de la pena de prisión intramural, para cumplirla en su residencia de la Carrera 5Sur No. 98C – 09 Barrio 20 de Julio de esta ciudad.¹

El condenado MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA firmó la diligencia de compromiso² para gozar del sustituto otorgado, el día 7 de junio de 2016.

Mediante oficio No. 70 de agosto 18 de 2016³, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, remitió el proceso a éste Juzgado, por habernos correspondido en reparto efectuado en la misma fecha.

Luego, el 22 de noviembre de 2017 mediante auto de sustanciación 0684⁴, el Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena y requirió al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla “El Bosque”, para que reseñara al condenado, quien firmó diligencia de compromiso ante el Juzgado de conocimiento.

Seguidamente, mediante auto interlocutorio No. 065 de enero 5 de 2018⁵, este despacho negó permiso para trabajar al sentenciado.

Más adelante, con auto de sustanciación No. 707 de septiembre 17 de 2018⁶, no se dio trámite a petición de permiso para trabajar invocado por el abogado del

¹ Cuaderno de Instancia Folios 46-51

² Cuaderno de Instancia. Folio 52

³ Cuaderno Original EPYMS. Folio 2

⁴ Cuaderno Original EPYMS. Folio 3

⁵ Cuaderno Original EPYMS. Folios 14-15

⁶ Cuaderno Original EPYMS. Folio 25.

sentenciado, por no encontrarse acreditado dentro del expediente el poder otorgado por aquel.

Por auto de sustanciación No. 817 de agosto 03 de 2019, se dio inicio al trámite de revocatoria de prisión domiciliaria, por haber abandonado el lugar de su residencia el día 21 de mayo de 2019 y haber sido capturado, iniciándosele proceso No. 08001-60-01-055-2019-03566-00 por el delito de Fuga de Presos, solicitándose al condenado las explicaciones pertinentes relacionadas con el abandono de la residencia donde cumple la Prisión Domiciliaria; en el mismo sentido se dio traslado al apoderado del condenado y se ordenó oficiar al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla y al Fiscal 17 de Administración Pública.

Requerido el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de ésta ciudad, para la remisión de las diligencias adelantadas dentro del SPOA 08001-60-01-055-2019-03566-00, remitió a éste despacho copia del acta de fecha mayo 21 de 2019, en la cual se legalizó la captura de MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA, quien no aceptó la imputación de los cargos que se le hicieron, siendo dejado en libertad inmediata, solicitándose al INPEC su traslado por el proceso de la referencia.

Mediante auto interlocutorio No. 587⁷ de octubre 04 de 2019, este Juzgado revocó el sustituto de Prisión Domiciliaria al condenado MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA y ordenó el traslado de su residencia, al Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”.

El 26 de diciembre de 2019 mediante auto interlocutorio No. 755⁸ el despacho se repuso de la decisión de revocatoria de Prisión Domiciliaria y mantuvo el sustituto penal otorgado al condenado, en la sentencia de junio 7 de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla y en la misma fecha por auto interlocutorio 756⁹ negó al condenado la Libertad Condicional, por falta del concepto favorable, el cual fue requerido al Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”

Finalmente, mediante auto interlocutorio No. 278 de mayo 29 de 2020, éste juzgado concedió al condenado MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA el subrogado de la Libertad Condicional.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena*

⁷ Cuaderno Original EPYMS. Folios 69-72

⁸ Cuaderno Original EPYMS. Folios 108-11

⁹ Cuaderno Original EPYMS. Folios 112-113

Radicación: 08001-60-01055-2015-04551-00 **RI** 18134
Sentenciado: MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA
Delito: Fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones
Asunto: Extinción de la Pena

queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en el auto que concedió el subrogado de Libertad Condicional al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 64 del C.P, relativo a la Libertad Condicional, señala en su inciso final, que el tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba; teniendo en cuenta que para el día 29 de mayo de 2020 fecha en que se concedió la Libertad Condicional al condenado MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA, el auto que le otorgó el subrogado estableció que el tiempo cumplido de la pena hasta dicha fecha era de **cuarenta y siete (47) meses y veintidós (22) días**, en consecuencia, el tiempo que le faltaba de la pena que corresponde al período de prueba, era de **seis (6) meses y ocho (8) días**.

El condenado firmó diligencia de compromiso para el goce del subrogado concedido, el 29 de mayo de 2020, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy **trece (13) meses y nueve (9) días**, se encuentra cumplido el período de prueba establecido, que fue de **seis (6) meses y ocho (8) días**.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.228.623 de Barranquilla – Atlántico, aparece registrado en el aplicativo SISIPPEC WEB en estado de BAJA por el proceso de la referencia, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.228.623 de Barranquilla – Atlántico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancias por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.228.623 de Barranquilla – Atlántico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

Radicación: 08001-60-01055-2015-04551-00 **RI** 18134
Sentenciado: MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA
Delito: Fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones
Asunto: Extinción de la Pena

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.228.623 de Barranquilla – Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.228.623 de Barranquilla – Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Radicación: 08001-60-01055-2015-04551-00 **RI** 18134
Sentenciado: MARIO ALFONSO TOVAR MARRIAGA
Delito: Fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones
Asunto: Extinción de la Pena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8336b0ec95f8c1471f9a929696bdfaf9a8e205ea5d8d91987fb1207aff3eab**

Documento generado en 07/07/2021 05:23:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>